



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 313 Ejemplares  
20 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Martes 08 de Enero de 2019

No. 02

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial N° 191-2018.....22  
Aviso PAC 2019.....22

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa de Adjudicación N° 103-2018.....23

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-016-2018.....24

### INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa No. CODF 135-2018.....26

### INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Resolución Ejecutiva No. 062-2018.....30

### SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....31  
Certificaciones.....31

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....40

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 3310 – M. 11868776 – Valor C\$ 190.00

Ministerio de Transporte e Infraestructura  
MTI  
Despacho Secretaria General

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2018**

La Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Decreto N° 71-98, “Reglamento a la Ley N° 290”, y sus reformas; Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976; Decreto No. 46, “Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del Septiembre de 1952 y Resolución Ministerial N° 188-2018, de las nueve de la mañana, del diez de diciembre del dos mil dieciocho.

**VISTO**

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura MTI, el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho suscribió con la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) la asignación de Trabajo No. DEP70-048-2018 para la “Construcción del Puente Panaloya sobre el Tramo Granada – Malacatoya, la que está contemplada dentro del Plan de Inversión Pública (PIP).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el Fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Puentes, a través de la modernización, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

**II**

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura como órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes tiene la obligación de conservar y desarrollar la infraestructura de transporte. Que la construcción del puente Panaloya es de utilidad pública y de interés social porque contribuye y garantiza la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías. Que la mejora de accesos viales, permite el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

**III**

Que de conformidad con el Decreto N° 229 Ley de Expropiación, artículo 5, las Declaratorias de Utilidad Pública

e Interés Social de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura corresponde hacerla a este Ministerio como órgano delegado del Poder Ejecutivo.

**POR TANTO**

En uso de las facultades antes enunciadas y de conformidad con los instrumentos legales citados, esta Autoridad Ministerial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA** y **DE INTERÉS SOCIAL** el Proyecto: Construcción del Puente Panaloya con Longitud de 209 metros, sobre el tramo Granada Malacatoya, en el Departamento de Granada.

**SEGUNDO:** Se designa Dirección de CONSERVACION VIAL, del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), como “*Unidad Ejecutora*”, con la facultad de solicitar las expropiaciones necesarias y gestionar su tramitación, así como atender las afectaciones que surjan de la ejecución de este proyecto relacionadas con el derecho de vía.

**TERCERO:** La Unidad Ejecutora utilizará las coordenadas de la línea central del diseño del puente, los planos de afectación y la matriz de afectación, para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de Vía, las que serán determinadas de acuerdo a las medidas establecidas por la Ley de la Materia.

**CUARTO:** Las personas que resulten afectadas con la ejecución de este proyecto deberán abocarse con la “Unidad Ejecutora ubicada en este Ministerio para hacer uso de sus Derechos conforme las normas y procedimientos establecidos.

**QUINTO:** El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar las modificaciones pertinentes en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las ocho de la mañana, del día doce de diciembre de dos mil dieciocho. (f) Lic. Gioconda Alvarado Vanegas, Secretaria General, Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Reg. 3293 - M. 11882141 - Valor C\$ 95.00

**AVISO  
PAC 2019**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del arto. 20 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", artos. 55 al 58 de su Reglamento General, publica su Programa Anual de Contrataciones PAC 2019.

Así mismo para efectos de información se encuentra publicado en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)  
Para cualquier información:  
Teléfono: 2222-2591  
Correo: [adquisiciones@mti.gob.ni](mailto:adquisiciones@mti.gob.ni)

Managua, 19 de Diciembre del 2018. (f) Arq. GRACIELA GARCÍA VALENZUELA, Directora División de Adquisiciones.

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

---



---

Reg. 3292 - M. 1071356443 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
DE ADJUDICACION N°103-2018  
LICITACION PUBLICA N°10-2018  
"Compra de 10 Camionetas para la flota Vehicular  
de INATEC Central y Centros  
de Formación Profesional"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 72-2018**, emitida a los Doce días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **Acta N° 92-2018 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas"** Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

**III**

Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

**POR TANTO**

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de **Licitación Pública N°10-2018 "Compra de 10 Camionetas para la flota Vehicular de INATEC Central y Centros de Formación Profesional"** contenidas en **Acta N° 92-2018 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas"**, antes relacionada.

**SEGUNDO:** Se adjudica la **Licitación Pública N°10-2018 "Compra de 10 Camionetas para la flota Vehicular de INATEC Central y Centros de Formación Profesional"**. Al oferente **AUTONICA, S.A.** hasta por la suma de **C\$ 9,635,787.00** (Nueve Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Siete Córdobas netos). Según el artículo 39 y 56 de la Ley 737, por ajustarse técnica, legal y económicamente a las actuales condiciones de mercado y cumplir con lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones.

**TERCERO:** **Él Sr. Carlos Humberto Sandino Cuadra**, en representación de **AUTONICA, S.A.** deberá de presentarse a esta Institución en un término no mayor a cinco días hábiles (Fecha estimada el 21/12/2018) para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

**AUTONICA, S.A.**, deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 10% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega de los bienes.

El proveedor estará entregando los bienes en las Instalaciones de Bodega Central del INATEC modulo "R" Planta baja con un tiempo máximo de entrega de 15 días hábiles, después de recibida la orden de compra

**CUARTO:** Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por:

- 1) Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador Equipo Administrador de Contrato).
- 2) Lic. Víctor Ignacio Briones Báez. (Miembro).

- 3) Lic. Walter Sáenz Rojas. (Miembro).  
 4) Lic. Lucy del Carmen Vargas Montalván, (Miembro).  
 5) Lic. Henry Saúl Hernández González. (Miembro).

Se delega a Lic. Henry Saúl Hernández González responsable de la "Unidad de Transporte", administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su satisfacción, coordinar la entrega física de los bienes e informar al EAC cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la entrega con informes técnicos respectivos.

**QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Once días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 3269 – M. 11593720 – Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACION**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y  
ACUICULTURA INPESCA  
ACUERDO EJECUTIVO  
No. CONCESION-PA-016-2018**

**CONSIDERANDO**

**I**

El señor Rolando Larios Torrez, actuando en su carácter personal, presentó ante la oficina de INPESCA, en fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho, escrito solicitando se le autorice **CESION DE DERECHOS DE CONCESION** de Granja Camaronera, concesión otorgada el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, mediante Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-10-2016, con una área 25.80 (veinticinco con ochenta centésimas de hectáreas), ubicada en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a favor de la empresa **LOS BUFALOS, SOCIEDAD ANONIMA**. Sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo Asiento No. 582233, Páginas 112, Tomo 454 del Libro Diario e Inscrito con No. 46,193-B5, paginas 382/398, Tomo 1266-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público en

Managua, el veinticuatro de marzo del años dos mil catorce. Representada por el licenciado Eduardo Luciano Carrion McDonough, en su calidad de Representante Legal de Los Búfalos, Sociedad Anónima. Basados en el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del estero Real y Estero Padre Ramos", de fecha 21 de abril del año 2015, da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

**II**

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha 07 de febrero del año 2017, Asiento Diario Número 186368, con la Transacción N° CHOO0000230475, e inscrita bajo el Número: 223; Asiento 1°; Folios: 211/212; Tomo: 9, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro Especial de Concesiones, y a su vez reguardada su fotocopia bajo el No. 223, Páginas 200/207, Tomo: 8 del Libro de copias de Concesiones, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega.

**III**

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-29/26062018, REF: DTCH-253-26062018, de fecha 26 de junio del año 2018, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental, a la empresa **LOS BUFALOS, SOCIEDAD ANONIMA**, proveniente de Autorización Ambiental mediante Resolución Administrativa CHI-47/18122015, Y REF: DTCH-031-03022017 de fecha 03 de febrero del 2017, otorgada al señor Rolando Larios Torrez, ubicada en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

**IV**

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **25.80 (VEINTICINCO CON OCHENTA CENTESIMAS DE HECTÁREAS)** para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, en el lote conocido como El Barillal, que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

**V**

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

**VI**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**VII**

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública número ciento ochenta y uno (181), Cumplimiento de Promesa de Compra Venta y Cesión de Derechos de Concesión de Granja Camaronera, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Martha Lorena Icaza Ochoa, en la cual el señor Rolando Larios Torrez, en su carácter de cedente, manifiesta que los derechos de concesión otorgados a su persona bajo Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-10-2016, de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciocho, con una área 25.80 hectáreas, ubicada en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, vende, cede y traspasa todos los derechos de concesión, sobre una granja camaronera denominada “El Barillal”, por la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochenta y dos córdobas (C\$1,448,082.00), a la empresa LOS BUFALOS, SOCIEDAD ANONIMA. En la referida escritura de cesión de derechos de concesión para granja camaronera, se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó INPESCA.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 “Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

#### ACUERDA:

**PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo**, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei* / *Stylirostris*, bajo sistema de cultivo Semi-Intensivo a la empresa **LOS BUFALOS, SOCIEDAD ANONIMA**, en un área total de **25.80 (VEINTICINCO CON OCHENTA CENTESIMAS DE HECTÁREAS)**, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	482785	1426555
2	482403	1426451
3	482395	1426840
4	482463	1426847
5	482546	1426892
6	482707	1427008
7	482836	1427102
8	483090	1426728

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

**SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-29/26062018, REF: DTCH-253-26062018, de fecha veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, emitida por la Delegación Territorial de MARENA de Chinandega, mediante el cual aprobó Autorización Ambiental, a la empresa LOS BUFALOS, SOCIEDAD ANONIMA, en una área de 25.80 hectáreas, ubicadas en Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo,

en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece **un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.**

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Real (Vuelta La Marquesota), distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el Estero El Garcero.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua **TERCERO:** El término de duración de la presente **CESION DE DERECHOS DE CONCESION**, corresponde a la vigencia remanente de la concesión otorgada originalmente al Señor Rolando Larios Torrez., bajo Acuerdo Ejecutivo No. **CONCESIONES PA-10-2016**, de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, la cual vence el diecinueve de mayo del año dos mil treinta y seis, una vez vencida deberá solicitar su renovación.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. - (F) Edward Jackson Abella.- Presidente Ejecutivo – INPESCA. **HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN:** Puerto Morazán, 11 de Diciembre de 2018 Licenciado Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA Estimado Edward: Por medio de la presente te informo que en mi carácter de Representante Legal de los Búfalos Sociedad Anónima, el día de hoy fui notificado del acuerdo **CONCESION-PA-016-2018**, Cesión de derechos de concesión por 25.80 hectáreas en el

Municipio de Puerto Morazán, el cual acepto íntegramente y me comprometo a cumplir con todo lo establecido en dicho acuerdo. Acorde a lo anterior, solicito tus buenas gestiones para que se emita la certificación correspondiente a nombre de mi representada. Aprovecho para adjuntar a la presente 10 mil córdobas en timbres fiscales, en concepto de cancelación de impuesto sobre concesión de recursos naturales. Agradeciendo de antemano tu atención a la presente, me suscribo. Atentamente, Eduardo Carrión, hay un sello Los Búfalos, S.A. Nicaragua, C.A. Fin de la inserción. Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el **ACUERDA: TERCERO** del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- (f) **MARISOL MENDIETA GUTIERREZ, DIRECTORA, DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) INPESCA.**

### **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**

Reg. 3282 – M. 11750324 – Valor C\$ 855.00

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CODF 135-2018**

#### **QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS, PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE APROVECHAMIENTO (RESÍDUOS FORESTALES)**

**INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), CO-DIRECCIÓN FORESTAL**, En la ciudad de Managua a las cuatro y cinco minutos de la tarde del día viernes catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Qué, la Ley No. 854, “Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua” en su artículo décimo primero relacionado a la reforma del Artículo 60 Cn. establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo vigésimo segundo relacionado a la reforma del artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

## II

Qué, la Ley No. 947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”, establece que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es un ente de Gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia, y tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional, dejando establecido dentro de sus Funciones en su numeral primero: vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento, siendo esta la primera de dieciocho funciones nominadas en dicha Ley.

## III

Qué, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha definido la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua (Decreto Presidencial 69-2008), publicado en La Gaceta No. 3 del 7 de enero 2009, en Fomento y Reposición Forestal se ejecutarán programas y proyectos, de reforestación, enriquecimiento forestal y manejo de regeneración natural estableciendo compromisos de seguimiento a largo plazo (dependiendo de la especie forestal y de la naturaleza del usufructo del bosque), respondiendo a las iniciativas del sector privado, asociaciones gremiales, pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas.

## IV

Qué, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, uno de los principales objetivos es la simplificación de trámites y facilitar el acceso de la población al uso racional y sostenible del recurso forestal, previo cumplimiento de requisitos para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, en este sentido se está dinamización las actividades del sector forestal brindando de esta manera una atención de calidad con eficiencia y eficacia, todo conforme las orientaciones que reciben las instituciones del Estado de nuestro buen Gobierno.

## V

Qué, se hace necesario establecer procedimientos específicos para cierta Permisología, con el fin de que sea un instrumento que coadyuve a la conservación, fomento y desarrollo sostenible del recurso forestal en armonía y coherencia con lo establecido en la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, y de acuerdo con lo establecido en los artículo 16, 21, 30 y 31 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, para el aprovechamiento,

transporte y almacenamiento de recursos forestales en este sentido a los residuos o subproducto; para lo cual el aprovechamiento de recursos maderables, se sujetará a la legislación forestal vigente, con la finalidad de conservar, proteger y restaurar los recursos forestales maderables y la biodiversidad de los ecosistemas, prevenir la erosión de los suelos y lograr un manejo sostenible de esos recursos.

## VI

Qué, las presentes Disposiciones Administrativas tendrán como elemento central la complementariedad del Marco Jurídico del INAFOR, así como el cumplimiento efectivo del compromiso de reforestar las áreas degradadas, las áreas vinculadas al aprovechamiento forestal, las áreas de alta vulnerabilidad ecológica y las áreas de protección municipal.

## POR TANTO

En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento a los artículos 11 y 22 de la Ley No. 854, “Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República e Nicaragua” en el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua; Ley No. No. 947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”; Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Reglamento a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003); La suscrita Codirectora Forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

## RESUELVE

Apruébese la Resolución Administrativa que establece los requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento (Resíduos Forestales), conforme a los artículos siguientes;

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD y OBJETO:** La presente Resolución Administrativa establece los requisitos y procedimientos, para el aprovechamiento de residuos forestales, provenientes de permisos de aprovechamiento en bosque latifoliados.

CAPITULO II  
DEFINICIONES

**Artículo 2.-** Para la mejor aplicación de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

**Albura:** Es la parte joven de la madera, correspondiente a los últimos anillos de crecimientos del árbol, producidos por el cambium vascular en el tallo de una planta, que

corresponde al único xilema funcional. La albura suele ser de un color más claro.

**Aprovechamiento sostenible:** Utilización de los recursos de flora de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, que se efectúan a través de los instrumentos de gestión mediante la aplicación de técnicas apropiadas de manejo que permiten la estabilidad del ecosistema, la renovación y persistencia del recurso, con lo cual se mantienen las posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

**Desperdicio del aprovechamiento y transformación forestal:** Todo lo resultante de las actividades de aprovechamiento y transformación forestal que se dejan de utilizar o que no son fácilmente aprovechables.

**Duramen:** Parte del tronco que forma parte del llamado xilema, leño, o tejido leñoso. Se encuentra en la parte central del tronco y ramas del árbol y está compuesto por células biológicamente muertas.

**Factor-coeficiente de rendimiento:** Relación entre el volumen o peso de un determinado bien y el volumen o peso del producto que le dio origen.

**Factor de forma:** Es la relación entre el volumen del fuste del árbol y la de un cilindro de igual altura y diámetro a la altura del pecho (DAP), de las condiciones de terreno en las que creció, clima, su edad, entre otras.

**Georeferenciación:** Consiste en especificar mediante coordenadas geográficas la posición o localización de un punto, vector o área en un sistema de coordenadas conocido para que pueda ser visto, consultado o analizado con otros datos geográficos. Puede implicar la rotación, desplazamiento, ajuste y en algunos casos la deformación u orto rectificación de los datos.

**Inventario Forestal:** Es la evaluación cualitativa y cuantitativa de un bosque natural o plantación forestal, mediante técnicas de muestreo confiables y adecuada representatividad de todos los estratos florísticos o tipos de bosque, con el principal objetivo de proveer información actualizada y suficientemente detallada para un plan de manejo forestal.

**Manejo Sostenible:** Es una estrategia de conservación para identificar y controlar los límites de intervención del bosque para la generación de bienes y servicios, de manera que no sobrepase su capacidad de carga, manteniendo el capital del bosque en términos de calidad y cantidad, de modo que las generaciones futuras puedan beneficiarse de un flujo similar de bienes y servicios.

**Manejo Forestal Comunitario:** Se entiende por manejo

forestal comunitario al conjunto de actividades orientadas al aprovechamiento sostenible y la conservación de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestres realizadas por pueblos indígenas, comunidades nativas y comunidades campesinas, poblaciones ribereñas u otras poblaciones locales.

**Plan Operativo Anual:** Es el instrumento técnico, legal y operativo que establece las actividades silviculturales de protección, restauración, aprovechamiento y todas aquellas actividades que deben desarrollarse en el período de un año, debiendo garantizarse la reposición y sostenibilidad del recurso.

**Pago por el aprovechamiento forestal:** Mecanismo de compensación flexible, donde los titulares de derechos del aprovechamiento y manejo de los recursos forestales reciben una compensación que puede ser económica o no por parte de los usuarios o beneficiarios, bajo la condición de que las áreas bajo manejo sigan suministrando o abasteciendo, estos servicios en las condiciones establecidas.

**Residuos del aprovechamiento de productos forestales maderables en el Bosque:** Son aquellos (productos o residuos) en rollo obtenidos luego de las operaciones de tumba, troceo y extracción de la madera en el bosque, tales como secciones del fuste y ramas, entre otros.

**Residuos de madera:** son sub productos de la madera en rollo y madera procesada que quedan después del proceso de primera y segunda transformación que no han sido reducidos a astillas o partículas. Se incluyen los desechos de trozas (ripios, cospe, costonera), desechos del aserradero, despuntes, recortes, albura, corazón, residuos de carpintería y ebanistería, que poseen algún valor comercial y que pueden ser utilizados para la manufactura de la industria forestal o talleres de madera y mueble.

**Producto Forestal de primera transformación en pequeñas dimensiones:** Madera procesada dimensionada en sus cuatro caras de pequeño tamaño y volumen menor en forma de escuadra (Semi Timber) no derivados de costonera, cospe o ripios.

**Trazabilidad Forestal:** Mecanismo que consisten en asociar sistemáticamente un flujo de información a un flujo físico de productos de manera que se pueda recuperar en un momento determinado la información requerida relativa a dichos productos; este sistema va desde su origen primario del Bosque hasta la exportación, que permite obtener información de la cadena forestal.

### CAPITULO III DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

**Artículo 3.-** El aprovechamiento de residuos forestales puede ser realizado por cualquier persona natural o jurídica



que cuente con título de dominio o cesión de derechos para el aprovechamiento de los residuos, una vez concluidas las labores silviculturales del permiso de aprovechamiento, previa inspección, in situ realizada por la comisión interinstitucional conformada por al menos INAFOR, Alcaldía y Policía, todo de conformidad a lo establecidos por las normativas legales y técnicas establecidas. La intención del aprovechamiento de los residuos debe estar contemplada en la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal.

**Artículo 4.-** Para el aprovechamiento de residuos de permisos de aprovechamiento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 44 y 45, del Reglamento de la Ley No. 462, (Decreto 73-2003), el cual establece que el aprovechamiento forestal en bosques natural, debe de realizarse a través de un Permiso de aprovechamiento de conformidad a la guía metodológica autorizada por el INAFOR.

**Artículo 5.-** El aprovechamiento de residuos se ejecutará tomando los criterios técnicos de una sola estructura determinada por especie.

#### CAPITULO IV

##### REQUISITOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESÍDUOS

**Artículo 6.-** Para la obtención de un Permiso de Aprovechamiento de residuos, se procederá de conformidad a los artículos 21 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y artículo 47, numeral 1 y 2, del Decreto 73-2003.

Así mismo se establece la obligación reponer el Recurso Forestal dentro o fuera del área del Permiso, lo que se calculará de acuerdo a la cantidad de metros cúbicos autorizados (cinco plantas a reponer por metro cúbico autorizado), esto deberá realizarse previo a la autorización: Elaborando un Contrato para la reposición del recurso forestal, que tendrá una vigencia de cuatro años o bien realizando pago correspondiente de conformidad a la Resolución Administrativa CODF 07-2018.

**Artículo 7.-** Los permisos de aprovechamiento de residuos, serán autorizados una vez cumplidos los requisitos siguientes:

- 1.- Solicitud por escrito del propietario o cesionario, detallando procedencia del Permiso inicial.
- 2.- Fotocopia de cédula de identidad.
- 3.- Título de propiedad o fotocopia certificada notarialmente.
- 4.- Cesión de derechos en original en caso de solicitud presentada por un cesionario.
- 5.- Presentar el documento elaborado según Guía Metodológica del INAFOR.
- 6.- Designación del Regente Forestal.
- 7.- Pago de la inspección técnica pre aprovechamiento
- 8.- Pago de impuestos por volumen.

9.- Contrato de Reposición del Recurso Forestal y/o Pago de Servicio conforme a la CODF 07-2018.

10.- Pago de la inspección técnica post aprovechamiento

11.- Es obligatorio geo referenciar el polígono del área de extracción de los residuos.

**Artículo 9.-** Los permisos de aprovechamiento de residuos, serán otorgados, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior; y tendrán una duración máxima de autorización de treinta (30) días para su aprobación o denegación. En los casos que en el proceso de revisión del Permiso requiera de ajustes, enmiendas o completar requisitos se retornará la documentación al solicitante, interrumpiendo de esta manera el período de aprobación, el que se iniciará una vez subsanados los requerimientos técnicos y legales.

**Artículo 10.-** El permiso de aprovechamiento de residuos se otorgará por un volumen determinado, en área determinada, con una vigencia de un año, prorrogable a partir de la fecha de vencimiento del permiso, por un período de un año previa inspección técnica, no habiendo una posterior prórroga.

**Artículo 11.-** El Regente Forestal, responsable de la ejecución del permiso deberá realizar las actividades de regencias apegadas a la Resolución Administrativa CODA 43-2017, Reglamento de la Regencia Forestal, el incumplimiento a lo establecido se sancionará conforme a lo establecido en la Ley NO.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal.

#### CAPITULO V

##### CRITERIOS Y NORMATIVAS TÉCNICAS

**Artículo 12.-** El propietario del permiso de aprovechamiento que desee aprovechar el residuo, deberá solicitar, previo cumplimiento de requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 de la presente normativa ante la Delegación del INAFOR, la aprobación del permiso, el volumen será incluido en el plan operativo anual y el Delegado Municipal del INAFOR deberá extender guías de transporte una vez cancelados los impuestos correspondientes, previa autorización.

**Artículo 13.-** Se establece un volumen máximo de residuos por permiso de aprovechamiento del veinticinco por ciento (25 %) del volumen autorizado en primera instancia, de donde se deriva el aprovechamiento de residuos, excepto para las especies de Guanacaste negro y Genízaro que será del veinte por ciento (20 %).

#### CAPITULO VI DEL TRANSPORTE

**Artículo 14.-** El recurso forestal (residuo) al momento del transporte deberá ir debidamente marcado con pintura de aceite color rojo que debe ser visible y permita su

identificación para poder cumplir con los requisitos de trazabilidad, monitoreo y seguimiento de la custodia del producto forestal.

**Artículo 15.-** Previo a la emisión de la guía forestal, el beneficiario o regente deberá solicitar ante el INAFOR el permiso de transporte y guía forestal de residuos, la cual se aprobará previa inspección.

**Artículo 16.-** Las guías de transporte de residuos forestales deberán elaborarse de conformidad a la fórmula de Smaliam ( $\text{diámetro mayor} + \text{diámetro menor}$ )<sup>2</sup>/16) x 3.1416 x largo de la pieza), considerando las dimensiones de las trozas: diámetro mayor máximo 0.35 mt, diámetro menor mínimo 0.15 mt y largo máximo de 1.30 mt. Las trozas se podrán agrupar por iguales dimensiones, en cada renglón del cuadro de detalle del cargamento de la guía forestal.

**Artículo 17.-** De conformidad al artículo 9, de la Ley No. 585 de Veda, para el corte, transporte y comercialización de recurso forestal, toda persona natural o jurídica que se dedique al transporte de productos forestales (residuos), deberá solicitar al INAFOR un permiso de transporte para el traslado del producto; y cumplir con lo establecido en el artículo 115 de la Ley No. 431, Ley de Tránsito Nacional.

#### **CAPITULO VII INCUMPLIMIENTO**

**Artículo 18.-** Los Planes Generales de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales, que incumplan su correcta ejecución conforme a lo planificado, serán sancionados con la suspensión del mismo, previo proceso administrativo. Los Regentes Forestales serán solidariamente responsables ante tal incumplimiento, conforme lo dispuesto en los Artículos 53 y 54 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73-2003.

#### **CAPITULO VIII TRANSITORIOS**

**Artículo 19.-** La presente Resolución será revisada anualmente y su aplicación administrativa será conforme la legislación forestal vigente.

**Artículo 20.-** Deróguense el artículo 29, 30 de la Resolución Administrativa DE 11-2015, que establece las Disposiciones Administrativas para el Manejo Sostenible de los Bosques Latifoliados, Coníferas y Sistemas Agroforestales, emitida a las diez de la mañana del día once de marzo del año dos mil quince y cualquier otra Resolución Administrativa, circular o disposición administrativa que se le oponga.

**Artículo 21.-** La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su firma; sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial; Publíquese

en la página web Institucional y póngase de inmediato en conocimiento del personal que deba de conocerla. Cúmplase.  
(f) *Fanny Sumaya Castillo Lara, Codirectora Forestal, INAFOR.*

### **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 3200 - M. 11078141 - Valor C\$ 285.00

#### **Resolución Ejecutiva No. 062-2018**

#### **Reforma a la Resolución Ejecutiva N° 001-2018 Regulación de ciertas sustancias prohibidas y restringidas de uso veterinario en la República de Nicaragua**

Yo, Ricardo José Somarriba Reyes, Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA, de conformidad con el Decreto Presidencial N° 01-2017 del 11 de enero del 2017 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que mediante la Resolución Ejecutiva N° 001-2018 publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 72 del dieciocho de Abril del año dos mil dieciocho, se dictó disposición para la regulación y control del uso y comercialización de ciertas sustancias de uso veterinario en base a su condición de prohibidas o restringidas.

##### **II**

Que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, es la Autoridad Competente en todo el territorio nacional de la inspección y control sanitario de los medicamentos de uso veterinario y afines, tiene la responsabilidad de regular, así como de prohibir y restringir la importación, fabricación, registro, almacenamiento, distribución, uso, venta de productos, que impliquen riesgo inadmisibles a la salud pública, salud animal, ambiente y producción.

##### **III**

Que se hace necesario reformar en la parte pertinente, la Resolución Ejecutiva N° 001-2018, adicionando a ésta, nuevas sustancias de uso veterinario que deben ser reguladas.

#### **POR TANTO**

En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 862 "Ley Creadora del IPSA"; la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal"; la Resolución No 362-2015 (COMIECO-LXXI) del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos veterinarios y productos afines. Requisitos de registros sanitarios y control y la Resolución Ejecutiva N° 001-2018 Regulación de ciertas sustancias

prohibidas y restringidas de uso veterinario en la Republica de Nicaragua

#### RESUELVO

**PRIMERO:** Adiciónese al Resuelvo Segundo de la Resolución Ejecutiva N° 001-2018 Regulación de ciertas sustancias prohibidas y restringidas de uso veterinario en la Republica de Nicaragua, las siguientes sustancias:

- \* Aristolochia spp. y sus formulaciones
- \* Cloroformo
- \* Colchicina
- \* Dapsona

**SEGUNDO:** Adiciónese al Resuelvo Tercero de la Resolución Ejecutiva N° 001-2018 Regulación de ciertas sustancias prohibidas y restringidas de uso veterinario en la República de Nicaragua, las siguientes sustancias de uso veterinario:

- a. Clorpromazina (Clorpromacina)  
Se autoriza el uso únicamente en caninos y felinos.  
Se prohíbe para otras especies animales.
- b. Ronidazol  
Se autoriza únicamente para uso en porcinos.  
Se prohíbe para otras especies animales.
- c. Metronidazol  
Se autoriza únicamente para uso en caninos y felinos.  
Se prohíbe para otras especies animales.

**TERCERO:** Las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Ejecutiva N° 001-2018 Regulación de ciertas sustancias prohibidas y restringidas de uso veterinario en la República de Nicaragua, se mantienen con todo su vigor y fuerza legal y serán aplicadas de igual forma a las sustancias adicionadas en la presente resolución.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Ricardo José Somarriba Reyes, Director Ejecutivo, Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

#### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3318 – M. 11949034 – Valor C\$ 95.00

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Cereales de Centroamérica, S.A., (CERSA), acuerda convocar por medio de Secretaría a todos los accionistas a Sesión Extraordinaria de Junta General

de Accionistas, a celebrarse en Managua en las oficinas de la sociedad, a las once de la mañana del miércoles 30 de Enero del 2019.

Agenda a tratar :

**Revisión de la Operación de la Empresa y Planificación Fiscal**

Managua, 08 de Enero del 2019. (f) **Indiana Zeledón de Baltodano**. Secretaria.

Reg. 3186 – M. 10967734 – Valor C\$ 435.00

#### “CERTIFICACIÓN”

El suscrito **ALFONSO JOSÉ SANDINO GRANERA**, Abogado y Notario Público, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día veintiuno de Enero del año dos mil veintidós, **CERTIFICA** Que en el Libro de Actas, que debidamente registrado lleva la Sociedad **CENTRAL AMERICAN TELECOM, SOCIEDAD ANONIMA**, del reverso del folio número diez al frente del folio número doce se encuentra asentada el Acta número Diez (10) de Junta General Extraordinaria De Accionistas, celebrada en ciudad de Managua, a las siete de la mañana del día treinta de Noviembre del año dos mil dieciocho, la que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO DIEZ (10).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del día treinta de Noviembre del año dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas de la sociedad **CENTRAL AMERICAN TELECOM, SOCIEDAD ANONIMA**, con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes los siguientes accionistas: **ERIC JAMES STEINMANN**, titular de setenta y nueve (79) acciones, representado en este acto por Martín Aguilar Arévalo; **ADILIA MARIA AGUILAR**, titular de nueve (9) acciones, representada en este acto por David Luque Quinto; y **MICHAEL I FEIGENBAUM**, titular de siete (7) acciones y **CESAR AUGUSTO MONTENEGRO ARVIZU**, titular de cinco (5) acciones, ambos representados en este acto por Tania Palacios Blanco. De esta forma se encuentran presentes acciones que representan el cien por ciento del Capital Social, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Junta General Extraordinaria renunciando a las formalidades de la convocatoria, todo de conformidad con el Artículo Once de los Estatutos. Por unanimidad de votos preside esta Junta, el señor David Luque Quinto, en nombre y representación de Adilia María Aguilar, asistido por unanimidad de votos de esta Junta, señor Martín Aguilar Arévalo, en nombre y representación de Eric James

Steinmann, declarando el primero abierta la sesión luego de comprobado por el segundo el quórum de ley y los poderes respectivos que se encuentran emitidos correctamente, procediéndose de la siguiente manera de conformidad con la Agenda previamente aprobada en este mismo acto: **PRIMERO: Aprobación de los Estados Financieros provisionales:** Habiendo sido este documento distribuido con anticipación a todos los accionistas y demostrándose que el patrimonio se encuentra negativo, el señor David Luque Quinto, en nombre y representación de Adilia María Aguilar, hace las aclaraciones pertinentes, y luego el mismo se aprueba por unanimidad de votos presentes. **SEGUNDO:** Que es del conocimiento de los miembros de la Junta que la Sociedad ya no seguirá ejecutando ni desarrollando su objeto social para la cual fue constituida y su capital disminuyó más del monto permitido por la ley sin que los accionistas deseen realizar nuevas aportaciones, por tanto, habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en el Pacto Social y de acuerdo a lo estipulado en su Cláusula Décima Quinta, en cuanto a la disolución y liquidación de la sociedad, en este acto, por unanimidad de votos ACUERDAN disolver anticipadamente la Sociedad **CENTRAL AMERICAN TELECOM, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad constituida mediante Escritura Pública Número Veintiséis (26) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintitrés de Enero del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Alfonso José Sandino Granera e inscrita bajo el Número cuarenta y cuatro mil veintiocho guión B cinco (44,028-B5), Páginas de la trece a la veintisiete (13/27), Tomo mil doscientos seis guión B cinco (1206-B5) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **TERCERO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN que la sociedad comenzará a operar bajo la razón social “**Central American Telecom, Sociedad Anonima en Liquidación**”. **CUARTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN no nombrar liquidador de la sociedad porque en vista de que la Sociedad cuenta con patrimonio negativo; lo cual ha sido confirmado con la presentación y aprobación de los estados financieros de la sociedad. **QUINTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN, autorizar a Karla Valeska Morales Barquero, mayor de edad, soltera, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, portadora de cédula de identidad número cero cero uno guión dos cuatro cero cuatro nueve seis guión cero cero dos cinco B (001-240496-0025B), para que: i) proceda a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación Notarial de la presente Acta; y ii) comparezca en nombre y representación de la sociedad “**Central American Telecom, Sociedad Anonima en Liquidación**”, ante Notario Público de su escogencia con el fin de otorgar

la Escritura Pública de Disolución Anticipada de Sociedad Anónima y proceda a la inscripción respectiva en el Registro Público correspondiente. **SEXTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN nombrar como representante de la Sociedad “**Central American Telecom, Sociedad Anonima en Liquidación**”, a **BRENDA MARIA SANDOVAL LEZCANO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas y de este domicilio, portadora de Cédula de Identidad Número cero ocho siete guion dos seis uno dos siete cuatro guion cero cero cero cero V (087-261274-0000V), para que comparezca ante cualquier institución de cualquier naturaleza, ya sea pública o privada, tales como la Dirección General de Ingresos, Alcaldías Municipales, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y cualquier otra entidad en la que se encuentre inscrita la Sociedad y que realice todas las gestiones administrativas necesarias para la cancelación de registros y el cierre de obligaciones de la Sociedad; facultándole además para que en nombre de la Sociedad solicite y firme cualquier documento y reciba cualquier información y/o notificación. **SÉPTIMO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN nombrar a **BRENDA MARIA SANDOVAL LEZCANO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas y de este domicilio, portadora de Cédula de Identidad Número cero ocho siete guion dos seis uno dos siete cuatro guion cero cero cero cero V (087-261274-0000V), **DEPOSITARIA** de todos los documentos sociales de **CENTRAL AMERICAN TELECOM, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACIÓN**. **OCTAVO:** La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante a los autorizados para actuar de conformidad y de probatorio de los acuerdos tomados. No habiendo más que tratar se lee la presente Acta la que se encuentra conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos levantando la sesión. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.-”. Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes Diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **ALFONSO JOSÉ SANDINO GRANERA, Notario Público.**

Reg. 3211 - M. 11155851 - Valor C\$ 435.00

### CERTIFICACIÓN

ERIBERTO MARTINEZ BELTRAN, Notario Público autorizado para cartular durante el quinquenio que finaliza el veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, Certifica que en el Libro de Actas que lleva actualmente “**ARTE DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**” del folio 1 al 3, se encuentra la que en sus partes conducentes dice: “**Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:: “ACTA**

No. 1- Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En la ciudad de Granada a las once de la mañana del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho. Reunidos los accionistas de la sociedad "ARTE DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA" en casa de habitación del señor PEDRO JOSE BRISEÑO FERNANDEZ, con objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria, la que fue debidamente convocada por Secretaría de conformidad con la escritura de constitución, Estatutos sociales y demás leyes que rigen las sociedades; y con asistencia de sus socios: Señores PEDRO JOSE BRISEÑO FERNANDEZ por sí como titular de noventa y siete acciones, MARTA LORENA MONTENEGRO propietaria de dos acciones y FRANCISCA DEL ROSARIO NOGUERA BRICEÑO, dueña de una acción, quienes representan el total de las acciones suscritas y pagadas. ARTE NICA S.A. es una sociedad anónima constituida en escritura pública que autorizó en esta ciudad el notario licenciado SAMMY MOISES GRANERA BAUTISTA, a las ocho de la mañana del once de febrero del año dos mil catorce e inscrita bajo el número 6,616 del folio 193 del tomo 77 libro de personas y con el número 4,996 en el folio 195 al 205 tomo 114 del libro segundo de sociedades y con el número 4,073 en el tomo VII e los folios 33/34 libro primero de comerciantes todos en el registro de la propiedad inmueble y mercantil de esta ciudad de Granada; el señor PEDRO JOSE BRISEÑO FERNANDEZ habiendo constatado la existencia del quórum legal, declara abierta la sesión que se verifica conforme la agenda previamente programada, así: **PRIMERO.** El señor PEDRO JOSE BRISEÑO FERNANDEZ expone que la sociedad no efectuó actividades comerciales de ninguna clase y aunque se encuentra inscrita como contribuyente No. J03I0000212589 los últimos dos años 2017 y 2018 sus declaraciones fueron en cero desde entonces a la fecha en la Administración de Rentas, no teniendo activos ni pasivos por lo que debe ser disuelta de manera anticipada de conformidad con los Artos. 262 CC numeral 1.- y Artículo 269 CC numeral 6 debiendo autorizar a cualquiera de los Directores para que proceda al otorgamiento de la escritura de disolución ante cualquier Notario de su elección, lo que precisamente mociona por este acto. **SEGUNDO.** Se somete a consideración de la Asamblea el Balance General de Cierre y Liquidación Final de ARTE NICA, S.A. elaborado por la firma de contadores "CONSULTORES FINANCIEROS Y CONTABLES COFICOSA" a cargo del licenciado JOSE MARÍA CORDOBA MORALES Contador general CPA # 415 el que integra y literalmente dice: ARTE NICA, SA . BALANCE DE SITUACION (expresado en córdobas) del primero de Enero al 31 de Diciembre 2016; Activos; activo circulante: 102- bancos locales 25,638.00; activo fijo 117- maquinarias y equipos 148,401.00; 118-herramientas y equipo menor 27160-00; 119-equipo rodante 123,064;

120- mobiliario y equipo de oficina 27,944.00; 140- depreciación acumulada (-) 131, 269.35 Total activo fijo 195,299.65 CARGOS DIFERIDOS 125- gastos de organización y construcción 21,761.00; 126- gastos de instalación 235,922.69 TOTAL DIFERIDOS 257,683.69; TOTAL ACTIVOS 478,621.34; 204- retenciones por pagar (-)2546.20 PASIVO: PATRIMONIO: 300- capital social autorizado 701,873.00; 301- aumento o disminución del capital 347,929.75; 303- utilidad o pérdidas acumuladas (-) 447159.92; 304- utilidad o pérdida del ejercicio (-) 121,482.29 TOTAL PATRIMONIO 481,160.54 TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO 478,614.34; conforme al balance anterior, a la fecha de la presente sesión no existen activos ni pasivos que liquidar no se hace necesario iniciar un proceso de liquidación por cuanto lo único que quedó en caja corresponde al capital social inicial de la sociedad, en consecuencia los accionistas RESUELVEN proceder a la liquidación inmediata de la sociedad mediante la distribución el patrimonio de la sociedad, a prorrata del porcentaje accionario que cada uno de los accionistas posea a la fecha, Todos los accionistas declaran encontrarse plenamente satisfechos con los actos de liquidación, por lo que no tienen ningún reclamo, derecho u objeción que presentar en contra de la sociedad, en contra de ellos mismos o en contra de terceros. Asimismo declaran haber recibido a su entera satisfacción de manos de la sociedad ARTE NICA S.A. las sumas correspondientes a su participación societaria, Sometido a consideración de los accionistas y suficientemente discutida la moción propuesta, las cuentas finales y la partición del patrimonio, la Asamblea General por unanimidad de votos RESUELVE: TERCERO. Se disuelve anticipadamente la sociedad por cuanto las partes no tienen ningún interés en conservarla quedando sin ningún pasivo que deba ser pagado y sin ningún activo que deba ser distribuido, a su vez se autoriza a la señora MARTA LORENA MONTENEGRO para que en representación de la sociedad comparezca ante cualquier Notario de su elección a otorgar la escritura de disolución, la que debe inscribirse en el Registro Público competente. Todo de conformidad con las disposiciones legales antes citadas. Con lo que concluyó el acto a las doce y quince minutos de la tarde de este mismo día. Leída que fue la presente acta se encuentran conforme, ratifican y firman.- PEDRO BRICEÑO. - M MONTENEGRO - FRANCISCA NOGUERA V. - Es conforme con su original. Granada cinco de noviembre de dos mil dieciocho.- (f) ERIBERTO MARTINEZ BELTRAN, Notario publico.

Reg. 3217 – M. 279095632 – Valor C\$ 870.00

**CERTIFICACIÓN REYNA DE LOS ANGELES VALLEJOS VALLE**, mayor de edad, soltera, abogada y

notaria pública, identificada con la cédula de identidad ciudadana número cuatro cinco cero guión cero seis cero uno ocho cinco guión cero cero cero cero J (450-060185-0000J) y en su carácter de Secretaria de la sociedad Translogística, S.A., **CERTIFICA:** Que en las páginas siete a la doce del Libro de Actas de la Sociedad “**TRANSLOGÍSTICA, S.A.**” se encuentra el Acta que literalmente dice: “”(5).-**ACTA NÚMERO CINCO.-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, en las oficinas centrales de la sociedad “**TRANSLOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**” que sitan en las oficinas del Presidente de la sociedad situadas en el despacho Barrios & Asociados ubicado en Reparto Los Robles, Segunda Etapa, detrás del Restaurante La Marsellaise media cuadra abajo, casa No. 120, Managua, Nicaragua se encuentran reunidos con el propósito de celebrar sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad los siguientes socios: **Allan Manuel Vega Duarte**, dueño de noventa y ocho (98) acciones, equivalentes a noventa y ocho mil córdobas (C\$98,000.00), **Reyna de los Angeles Vallejos Valle**, dueña de una (1) acción, equivalente a un mil córdobas (C\$1,000.00) y **Amalia Kamila Hernandez Leon**, dueña de una (1) acción, equivalente a un mil córdobas (C\$1,000.00), representada en este acto por Reyna de los Ángeles Vallejos Valle a como lo demuestra con la escritura pública No. 142 “Poder Especial”, del cual ya se encuentra agregada una fotocopia al presente Libro de Actas de la sociedad. Por lo que se encuentra la totalidad de los socios titulares del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas que representan el capital social de la sociedad “Translogística, Sociedad Anónima”, el que fue constituido con un capital de CIENTO MIL CÓRDOBAS (C\$100,000.00), dividido en CIENTO ACCIONES NOMINATIVAS, con valor de UN MIL CORDOBAS cada una. Se designa al señor Allan Manuel Vega Duarte, para que presida la sesión quien la declara abierta y se procede a tratar el punto de agenda que es la disolución anticipada de la sociedad y sobre el cual por unanimidad de votos la Asamblea resuelve: **PRIMERO:** Lectura del acta anterior. **SEGUNDO:** La sociedad fue constituida con un capital fundacional de cien mil córdobas (C\$100,000.00), dividido en cien acciones con valor de un mil córdobas (C\$1,000.00) cada una, conforme Escritura Pública número noventa y uno de las ocho de la mañana del diez de mayo del año dos mil trece, ante la Notario Gloria Isabel Córdón Meza en la cual consta el pacto social y sus estatutos, correspondiendo **Allan Manuel Vega Duarte**, dueño de noventa y ocho (98) acciones, equivalentes a noventa y ocho mil córdobas (C\$98,000.00), **Reyna de los Angeles Vallejos Valle**, dueño

de una (1) acción, equivalente a un mil córdobas (C\$1,000.00) y dueño de **Amalia Kamila Hernandez Leon**, una (1) acción, equivalente a un mil córdobas (C\$1,000.00). La sociedad aparece inscrita en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua bajo el número 44,529-B5, Páginas de la 339 a la 351, Tomo 1220-B5 Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. La Asamblea General de Accionistas confirma su voluntad unánime de disolver anticipadamente la sociedad Translogística, S.A., la que de conformidad con los Estados Financieros de Cierre/Liquidación (Balance General de Cierre/Liquidación y Balanza de Comprobación de Cierre/Liquidación) presentados y debidamente certificados por un contador público autorizado (CPA), cortado el diecinueve de noviembre del corriente año, refleja que la sociedad no tiene créditos ni adeudos pendientes con ninguna persona natural o jurídica, ni impuestos por pagar a la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus dependencias, ni con la Alcaldía Municipal de Managua, y además no tiene ningún reclamo laboral en concepto de prestaciones sociales, por lo cual la sociedad no tiene ningún pasivo, si no que únicamente el activo consistente en cien mil córdobas (C\$100,000.00) que constituyen el capital social fundación. **TERCERO:** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Translogística, Sociedad Anónima., luego de examinar el informe presentado por la Junta Liquidadora nombrada para tal fin, el cual fue practicado de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio vigente, resuelve por unanimidad de votos aprobar los Estados Financieros de Cierre/Liquidación (Balance General de Cierre/Liquidación y Balanza de Comprobación de Cierre/Liquidación) presentados y debidamente Certificados por un contador público autorizado (CPA), los cuales reflejan que debido a que la sociedad no dió nunca inicio a las operaciones mercantiles contempladas en el pacto social y estatutos, la empresa únicamente tiene activos por valor de cien mil córdobas (C\$100,000.00) que es el capital social fundacional aportado por los socios accionistas al momento de la constitución. No existen pasivos, ni acreedores de ninguna naturaleza que afecten el patrimonio de la sociedad. La Junta Liquidadora hace entrega a la Asamblea de los documentos, libros contables, de actas y de registro de acciones, fondos y haberes varios debidamente registrados. La Asamblea General de Accionistas decide por unanimidad de votos aprobar y dar por satisfechas las cuentas presentadas por la Junta Liquidadora y autoriza que se proceda con la partición del capital social fundacional de acuerdo a los aportes dados por cada uno de los socios accionistas. La Asamblea General de Accionistas al aprobar las cuentas presentadas por la Junta Liquidadora deja



del corriente año dos mil dieciocho se declara disuelta anticipadamente la sociedad Translogística, Sociedad Anónima, siendo la causa de esta disolución el acuerdo unánime en este sentido tomado por los socios presentes en la referida junta general de accionistas. Se autoriza a que de forma inmediata el Presidente de la Junta Directiva haga el reparto entre los socios del dinero aportado por cada uno de ellos y de la siguiente manera: En este acto se hace entrega la suma de noventa y ocho mil córdobas (C\$98,000.00) a favor del socio Allan Manuel Vega Duarte; se hace entrega la suma de un mil córdobas (C\$1,000.00) a favor de la socia Reyna de los Ángeles Vallejos Valle y; se hace entrega la suma de un mil córdobas (C\$1,000.00) a favor de la socia Amalia Kamila Hernandez Leon, representada en este acto por Reyna de los Angeles Vallejos Valle, los cuales manifiestan tener recibidos a plena satisfacción. En consecuencia, se procede a la anulación de las acciones de los referidos socios debiendo consignarse estas anulaciones al reverso de los referidos títulos y también anotarse en el Libro de Registro de Acciones. Quedan extinguidos y revocados a partir de esta fecha todos los Poderes Generales, Especiales y de cualquier otra índole que hayan sido otorgados por la sociedad a sus funcionarios y a cualquier otra persona quedando estos mandatos sin valor ni efecto legal alguno. Quedan autorizados los socios Allan Manuel Vega Duarte y Reyna de los Ángeles Vallejos Valle a comparecer conjuntamente ante el Notario Público de su escogencia para suscribir la respectiva Escritura Pública de Disolución de la sociedad y a inscribir el Testimonio de la misma en el Registro Público Mercantil competente en cumplimiento del inciso A, artículo 13 del Código de Comercio y Artículo 222 del Decreto No. 13-2013 "Reglamento a La Ley 698 Ley General de los Registros Públicos", con el fin de que este acuerdo surta efectos ante terceros; así mismo se deberá hacer la respectiva publicación de ley de la Certificación de la presente acta en La Gaceta, Diario Oficial. También se autoriza a que, con posterioridad a la inscripción de la escritura de Disolución en el Registro Mercantil, se proceda a llenar todos los requisitos que correspondan ante la Administración de Rentas respectiva de la Dirección General de Ingresos y realizar el cierre definitivo y baja del sistema fiscal de la Alcaldía de Managua (ALMA) y del Instituto Nicaraguense de Seguridad Social (INSS). La certificación de esta acta, les servirá de suficiente documento autorizante. **QUINTO:** Se autoriza la comparecencia del señor Allan Manuel Vega Duarte ante cualquier notario para el otorgamiento de un Poder Especial a favor de Reyna de los Angeles Vallejos Valle, mayor de edad, soltera, abogada y notaria pública y de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. 450-060185-0000J, y realice las gestiones de inscripción de la escritura pública

de Disolución ante el Registro Público de la Propiedad Mercantil de Managua y también para que gestione ante la Alcaldía de Managua (ALMA) la Boleta de No Contribuyente para fines de cierre de la sociedad ante dicha institución, pudiendo firmar cualquier documento público o privado para tal fin. También se autoriza para que comparezca ante la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua de la Dirección General de Ingresos y realice todas las gestiones necesarias de cierre definitivo de la empresa ante dicha institución, pudiendo firmar cualquier documento público o privado para tal fin. **SEXTO:** Se faculta a la Secretaria de la Junta Directiva y/o a cualquier notario público, libre certificación literal o en lo conducente de esta acta. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la asamblea y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba y ratifica y firmamos. (f) AMVega. (f) RVallejosV. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines pertinentes extendiendo esta **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Reyna de los Angeles Vallejos Valle, Secretaria Junta Directiva / Notaria Pública. TRANSLOGISTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Reg. 3219 – M. 5357311 – Valor C\$ 725.00

*CERTIFICACIÓN.- El suscrito notario público NELSON JOSE LOPEZ RIVERA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la república de Nicaragua, con cédula de identidad número, tres, dos, seis, guion, uno, cero, uno, cero, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, cero letra E(326-101074-0000E) y carnet emitido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia número ocho, tres, ocho, dos (No.8382), debidamente autorizado por la excelentísima corte suprema de justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, Certificó y doy Fe que en libro de actas que lleva la Sociedad CONSTRUCTORA FLORES Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en folio número Diez al folio Número Diecisiete, se encuentra el Acta No 9 de Reunión Extraordinaria de accionistas, que de la Empresa CONSTRUCTORA FLORES Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que literalmente dice: Acta No. 9 Asamblea Extraordinaria de accionistas, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veinte y uno de noviembre del Año Dos Mil Dieciocho, se reúne la junta General de Accionista de la Sociedad constructora Flores y Asociados, sociedad Anónima, en el local de la Empresa ubicada en esta ciudad de Managua, exactamente en la colonia Centro América del colegio Salvador Mendieta 80 varas arriba casa No. P-975 en la hora y fecha señalada*



con anticipación, con el fin de celebrar Reunión de Asamblea Extraordinaria para lo que se citó debidamente al efecto por medio de un diario de Circulación Nacional "Nuevo Diario", se constata la presencia de la Arquitecta MAYRA BLANDINO ZAPATA, quien se identifica con Cedula de identidad No.- 001-300559-0024V, dueña de sesenta y cinco acciones (65%) adquiridas; treinta y tres acciones (33%) por medio de la Escritura de constitución de Sociedad Anónima constructora Flores y Asociados, Escritura Pública número: ciento cincuenta y nueve (159), Constitución de la Empresa de la Empresa constructora Flores y Asociados sociedad anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día doce de diciembre del año mil novecientos noventa y uno, por el notario público LUIS VANEGAS PACHECO que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil de Managua, con número dieciocho mil doscientos setenta y ocho guion letra B número cuatro (No. 18278-B4), pagina paginas doscientos sesenta y cuatro pleca doscientos ochenta y dos (264/282), Tomo ocho sesenta y ocho guion letra B cuatro (868-B4), del libro segundo de sociedades mercantiles, e inscrita con el Numero veintisiete Mil cuatrocientos veinte y cuatro (No. 27,424 ), páginas (196/197 ) ciento noventa y seis pleca ciento noventa y siete; tomo: ciento diecinueve (119), del libro de personas del Registro Público Mercantil de Managua y vuelta a presentar el mismo testimonio de la CONSTRUCTORA FLORES Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA para reposición de asiento Registral bajo número dieciocho mil doscientos setenta y ocho guion letra B número cuatro (No. 18278-B4) paginas; de la veinticuatro pleca cuarenta y ocho, (24 / 48), Tomo; cuarto (IV), de reposiciones de conformidad con el arto 183 de la Ley 628, Ley General de Registro Públicos, del cual ella es socia fundadora y dueña también de treinta y dos acciones (32) por medio de Endoso de Acciones, el licenciado DONALD MOISÉS FLORES BLANDINO dueño de Treinta Acciones (30) por endoso de Acciones, por tanto se encuentran presente el 95% del capital social suscrito y pagado de la sociedad anónima, no estando presente el 5% de capital social de accionista a pesar de haber sido debidamente citado por medio de un diario de Circulación Nacional "Nuevo Diario", por ende existiendo Quórum de Ley, por estar presente el 95% del Capital social de accionistas, se encuentra presente también la señora MELBA VALESKA FLORES MARTÍNEZ, quien en la asamblea General de Accionistas, realizada a las dos y quince minutos de la tarde del día diez de mayo del año dos Mil Dieciséis, fue nombrada por unanimidad en el cargo de vigilante de la Sociedad Anónima constructora Flores y Asociados, Sociedad Anónima, Se declara Abierta la Sección y se procede a aprobar la presentar la Agenda consiste; punto

número Uno: elección, nombramiento y ratificación de nueva Junta directiva sometida previamente a consideración de los presentes, punto número Dos: decidir sobre la continuidad o disolución de la Empresa constructora Flores y Asociados, Sociedad Anónima, por lo que se procede por unanimidad a elegir Nueva junta directiva de Accionistas por el Periodo de un año, prorrogable automáticamente por el mismo periodo mientras no se proceda a elección de nueva junta Directiva, se confirma la junta Directiva en el cargo de presidente a la Arquitecta MAYRA BLANDINO ZAPATA, se confirma al licenciado DONALD MOISÉS FLORES BLANDINO en el cargo de Tesorero y por unanimidad también se nombra en el cargo de secretario, se confirma a la señora MELBA VALESKA FLORES MARTÍNEZ, en el cargo de Vigilante; Quedan electos los miembros de la junta directiva por unanimidad, quienes estando presente aceptan el cargo, y pasa a discutir y aprobar el punto número Dos: decidir sobre la continuidad o disolución de la Empresa constructora Flores y Asociados, Sociedad Anónima, La nueva Junta Directiva, después de haber discutido y analizado profundamente la situación económica de la empresa y analizado el estado financiero de la Empresa constructora Flores y Asociados, Sociedad Anónima, en el periodo fiscal de Enero a noviembre del año Dos Mil Dieciocho, según Estado de Financiero periodo fiscal de Enero a noviembre del año Dos Mil Dieciocho, y además analizar que durante los últimos mes del año dos mil Diecisiete se ha estado declarando en Cero ante la DGI, por tales razones por unanimidad Aprueban el punto numero Dos: DISOLVER LA EMPRESA CONSTRUCTORA FLORES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA y de manera unánime por mayoría contando con el noventa y cinco por ciento (95%) de accionistas deciden DISOLVER la Empresa CONSTRUCTORA FLORES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual fue debidamente constituida por medio de Escritura Pública número: ciento cincuenta y nueve (159), Constitución de la Empresa de la Empresa constructora Flores y Asociados sociedad anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día doce de diciembre del año mil novecientos noventa y uno, por el notario público LUIS VANEGAS PACHECO que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil de Managua, con los datos registrales antes referidos y después de haber discutido y analizado profundamente la situación económica de la empresa, toman por unanimidad la siguiente Decisión DISOLVER LA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTRUCTORA FLORES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud que en lo que va del año Dos Mil dieciocho, la Empresa constructora Flores y Asociados, sociedad Anónima, no ha captado un solo cliente, es decir no ha suscrito lo que

es un contrato de prestación de servicio y durante todo este tiempo se ha estado Declarando en Cero, ante la Instancias administrativa del estado DGI, es decir solo se ha estado generando egresos por los pagos de las gestiones y gastos de servicios públicos ante la municipalidad, todo conforme Declaraciones ente la Dirección General de ingresos y alcaldía de Managua y dada la situación Socio Económica y política que atraviesa el país, por unanimidad los socios dueños del 95% de Propiedad Accionaria señores (as) MAYRA BLANDINO ZAPATA, dueña de sesenta y cinco acciones (65%) y el licenciado DONALD MOISÉS FLORES BLANDINO dueño de Treinta Acciones (30), por los motivos y razones antes referidas decide por unanimidad DISOLVER DICHA SOCIEDAD ANÓNIMA y nombrar al Lic. Marlon Ramírez, quien es mayor de edad, licenciado en contabilidad y auditoría, con cedula de identidad No. 001-030174-0009R como miembro del comité liquidador junto a la presidenta y secretario de la Junta directiva de dicha Sociedad anónima y también nombran al Notario Público Nelson José López Rivera, quien es mayor edad, abogado y Notario público con carnet C.S.J. No. 8382, para que sea el notario encargado de Realizar la Correspondiente Escritura pública de DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, El libramiento de la certificación Notarial de la presente acta se realizará por notaría pública y en el cual para efectos Legales también se insertara la CERTIFICACIÓN PARA FINES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD, que realizará el contador público autorizado licenciado GUSTAVO ADOLFO ALVARADO CANALES, en el cual se establecerá el ESTADO FINANCIERO de la Empresa CONSTRUCTORA FLORES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA; El cual servirá para guardar los derechos de la sociedad anónima, documentos suficiente para tal efecto, se cierra sesión extraordinaria a las dos de la tarde del día veintiuno de noviembre del año Dos Mil dieciocho, aparecen las firmas y nombres de los miembros de la junta directiva "Es conforme con su original, con la cual cotejé debidamente, siendo que en acta Numero 9 Asamblea Extraordinaria de accionistas, realizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veinte y uno de noviembre del Año Dos Mil Dieciocho se establece que se deberá insertarse en esta certificación notarial , CERTIFICACIÓN PARA FINES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD, realizada por contador público autorizado, por ende inserto íntegramente "LA CERTIFICACIÓN PARA FINES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD, YO, GUSTAVO ADOLFO ALVARADO CANALES, contador público Autorizado por acuerdo Ministerial, NUMERO 371-2010 C.P.A, número: 1721, emitido por el Ministerio de educación de la REPÚBLICA DE NICARAGUA, PARA EJERCER LA

PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO POR EL QUINQUENIO QUE FINALIZARÁ EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO Dos Mil VEINTE , todo de conformidad con los artos: 7 de la Ley No: seis (6), del treinta (30), de abril de mil Novecientos cincuenta y nueve 1,959; Ley para el ejercicio de contador público; publicada en la gaceta No: noventa y cuatro (94), del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, 1959; y los artos:7 del Reglamento de la profesión de contador público y sus ejercicios, (Acuerdo no: 41-J) del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, debidamente inscrito en el registro de miembro del colegio de contadores públicos, de Nicaragua, bajo el número perpetuo 1721, de acuerdo con el arto: 53, del precitado Reglamento. Relación: Que se presentó ante mí la señora: MAYRA BLANDINO ZAPATA, EN CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA FLORES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", con la finalidad, que le Certifique estados financieros de la empresa antes relacionada, al treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, los cuales me presenta en este acto y habiendo verificado su respaldo, CERTIFICO: Que las Cifras presentadas de los Estados financieros presentan la situación patrimonial de la Empresa: "CONSTRUCTORA FLORES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que en su parte medular dicen: BALANCE GENERAL: ACTIVOS CORRIENTE: C\$ 8,473.05, activos no corriente netos: C\$ 34, 886.211; Total ACTIVOS : C\$ 43,359.16; PASIVO CORRIENTES: C\$ 134,699.01, pasivos no corrientes netos C\$-91,339.8, total pasivo más capital; 43,359.16; ESTADO DE RESULTADOS: Ingresos Cero, Egresos totales C\$675.00, utilidad del periodo -675.00, los cuales sello y rubrico, La elaboración, registros y presentación de los ESTADOS FINANCIEROS es responsabilidad de la señora: MAYRA BLANDINO ZAPATA, mi responsabilidad consiste en verificar las cifras en los registros contables. Se extiende la presente en la ciudad de Managua a los un día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, hay firma ilegible y un sello redondo color azul, del contador autorizante Licenciado GUSTAVO ADOLFO ALVARADO CANALES, C.P.A: 1721 hasta aquí la inserción. Documentos que yo el notario doy fe de haber tenido a la vista; "Es conforme con su original, con la cual cotejé debidamente e inserte íntegramente y para fines legales pertinentes, libro la presente certificación, en tres folios útiles de papel sellado de ley serie "P" número: 4654934, 4654935 y 4654936-, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a los uno día del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciocho.- (f) MSC. Nelson José López Rivera.- Notario Público.- Carnet C.s.J. No. 8382.

Reg. 3218 – M. 11228373 – Valor C\$ 435.00

**CERTIFICACION: ALFONSO ENRIQUE AGUILAR CASTILLO**, mayor de edad, casado, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer durante un quinquenio que vence el día veintidós de Noviembre del año dos mil veintidós y con número de carnet dieciséis mil seiscientos treinta (16,630). **DOY FE Y CERTIFICO:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas número uno de la sociedad **WORLD BEER, SOCIEDAD ANONIMA**, en el cual rola en los folios del dieciséis al diecinueve (16/19) el Acta número cuatro (4) que íntegra y literal dice: “**ACTA NUMERO CUATRO (04) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, Reunidos en las oficinas de **WORLD BEER, SOCIEDAD ANONIMA**, ubicadas en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad se encuentran presentes los siguientes accionistas de la sociedad: señor **JONG WON CHOI**, por si dueño de sesenta y nueve (69) acciones; y el señor **HENRY WILFREDO VEGA MAYORGA**, quien representa al señor Franklin Antonio Blandino Aburto, por si dueño de treinta (30) acciones y también representa al señor Edwin Antonio Ramírez Sandoval, por si dueño de una (1) acción. Se procede a verificar el Quórum de ley confirmando la presencia del total de accionistas y sus acreditaciones las cuales se encuentran extendidas en debida forma legal y en archivo y el Secretario da lectura a las acreditaciones, los presentes las aceptan como válidas y piden que queden en custodia por Secretaria, se acuerda por unanimidad de votos, prescindir del trámite de previa convocatoria por estar presentes y representado en este acto la totalidad del capital social autorizado y se constituyen en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para discutir, resolver y aprobar sobre los puntos de agenda a tratar.- Actúa como Presidente de esta Asamblea el señor Jong Won Choi y como Secretario el señor Henry Wilfredo Vega Mayorga en representación del señor Franklin Antonio Blandino Aburto y del señor Edwin Antonio Ramírez Sandoval, quienes declaran abierta la sesión y ponen en conocimiento los puntos de agenda: **(UNO):** Disolución y liquidación anticipada de la sociedad; **(DOS):** Autorización de la distribución patrimonial y Balance General Final y **(TRES):** Designación.- Se procede a debatir los puntos de agenda en la siguiente forma: **1)** la Junta General de Accionistas en base a la cláusula octava de su constitución social, solicita unánime y conjuntamente disolver y liquidar la sociedad con fecha de terminación al treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete, en vista que no se pudo realizar los negocios que se tenían previstos y demás gestiones comerciales que al final imposibilitaron

el desarrollo de las operaciones de la sociedad.- **2)** Desde su constitución social la empresa ejerció el negocio en forma piloto, a manera de prueba, pero no se logró ejecutar los negocios por lo que se procedió a liquidar al personal, se cerraron las cuentas bancarias y se cancelaron las obligaciones laborales. **3):** Que los activos de la sociedad fueron los aportes de capital social al momento de constituir la sociedad, pero este dinero aportado ya ha sido liquidado a sus accionistas con la liquidación de las pérdidas que se acumularon, por lo que al treinta de noviembre del dos mil diecisiete ya se liquidaron todas las cuentas. **4):** En relación a pasivos, la sociedad nunca contrató ningún servicio, ni adquirió bienes y no tiene ninguna deuda pendiente de pago con las autoridades fiscales, municipales y de seguridad social así como con terceros y proveedores. **5):** Sobre la cuenta del patrimonio, las pérdidas que se acumularon ya se han distribuido el aporte de capital en la misma cantidad de acciones equivalentes a la participación de cada uno de los accionistas y es así de esa forma que no hay ningún bien mueble e inmueble o títulos valores o derechos que se encuentren pendientes de liquidar ya que todo se ha concluido. **6)** Debido a que todos los activos, pasivos y capital se encuentran en cero, el Balance General final y de cierre no refleja ningún saldo y se presenta en cero y todos los accionistas presentes manifiestan su conformidad y declaran formalmente terminada y aprobada la partición y distribución de todos los bienes de la sociedad en la forma que establecían los estatutos y unánimemente expresan que no tienen ningún reclamo que efectuar por lo que piden a la Asamblea General Extraordinaria tomar las siguientes resoluciones que por **UNANIMIDAD DE VOTOS** resuelven y autorizan a como sigue: **(UNO) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD.**-Se autoriza disolver la sociedad **WORLD BEER, Sociedad Anónima** a partir de la fecha del treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, sociedad que fue constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua mediante Testimonio de Escritura Pública número ochenta (80) Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día doce de Junio del año dos mil diecisiete ante el oficio del Notario Franklin Antonio Blandino Aburto y se encuentra inscrita bajo el número único de folio personal número letras eme, ge, guión y números cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, cinco, siete, seis, ocho, **(MG-00-22-005768)** en asiento número uno (1) del Registro Público del Departamento de Managua. Como consecuencia de dicha disolución, se autoriza la inmediata liquidación. **(DOS): AUTORIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PATRIMONIAL Y BALANCE GENERAL FINAL.**- **(2.1)** Se autoriza el Balance General cortado al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, que para los efectos

legales de la disolución y liquidación se presenta en cero por no haber ningún bien que deba ser liquidado. (2.2) Por cuanto no existen bienes ni obligaciones que liquidar, se resuelve no nombrar a ningún liquidador debido a que este procedimiento ya no es necesario. (2.3) Los presentes declaran de forma unánime, terminada y aprobada la disolución y liquidación de la sociedad para lo cual a continuación se presenta el Balance General tal y como quedó después de finalizado este proceso, el que en este mismo acto dan por aprobado en todos y cada uno de sus rubros que se presenta: "BALANCE GENERAL ELABORADO Y REVISADO POR EL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO CON NUMERO PERPETUO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (3291), LICENCIADO DANIEL CHAVEZ VELIZ, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 (Expresado en córdobas), ACTIVO TOTAL 0.00 I. CIRCULANTE: 0.00 CAJA GENERAL (CORDOBAS) 0.00, BANCOS (CORDOBAS) 0.00 CUENTAS POR COBRAR 0.00 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO (CORDOBAS) 0.00 II. ACTIVO FIJO: MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (CORDOBAS) 0.00 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (CORDOBAS) (0.00) III. PASIVO CIRCULANTE: CUENTAS POR PAGAR (CORDOBAS) 0.00 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR (CORDOBAS) 0.00 IV. PATRIMONIO: CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO (CORDOBAS) 0.00 PERDIDA ACUMULADA DE PERIODOS ANTERIORES (CORDOBAS) (0.00) TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO (CORDOBAS) 0.00.- (2.4) Se acuerda también que los libros legales de la sociedad, documentación contable, legal, financiera, administrativa y demás documentos sociales queden depositados por el término de ley en la persona del señor Jong Won Choi, así como también queden bajo su resguardo todos los certificados de acciones que fueron devueltos y puesto el sello de ANULADO. (TRES): DESIGNACIÓN.- Se delega con amplias y suficientes facultades al señor VERONICA PASTORA CESPEDES RIOS, quien es mayor de edad, soltera, Administradora de empresas, de este domicilio, identificada con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guión, uno, cuatro, cero, nueve, nueve, dos, guión, cero, cero, uno, ocho, letra "B" mayúscula, (001-140992-0018B) para que: (3.1) Presente a la Gaceta Diario Oficial la certificación de la presente acta para su publicación de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio y especialmente al artículo doscientos veintidós (222) de la ley 698, Ley General de Registros Públicos, publicada en la Gaceta Diario Oficial número doscientos treinta y nueve (239) del diecisiete de diciembre del año dos mil nueve. (3.2) Comparezca ante notario de su escogencia a solicitar y obtener protocolización de esta misma acta para su inscripción en el Registro Público

Mercantil del Departamento de Managua.- (3.3) Solicite y obtenga la inscripción del testimonio del acta disolución y liquidación protocolizada en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio.- No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión dos horas más tarde después de iniciada y leída que fue la presente acta la encuentran conforme, ratifican y firman sin hacer modificación alguna. (f) Jong Won Choi. (Ilegible); (f) Henry Wilfredo Vega Mayorga. (Ilegible). **Es conforme su original con el que fue debidamente cotejada y para los efectos legales extiende la presente certificación en dos hojas de papel sellado de ley con serie "P" 4307499 y 4307500, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día seis de diciembre de dos mil dieciocho. (f) ALFONSO ENRIQUE AGUILAR CASTILLO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3316 – M. 11948750 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL Y ORALIDAD MASATEPE. VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LAS DIEZ Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.

La Licenciada Mariela Godoy, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público con C.I. No. 001-200980-0010V. No. Carne CSJ 11940. con domicilio y residencia en la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad en su calidad Santos, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Petrona Leticia Moya, mayor de edad, soltera, ama de casa con C.I. No. 408-190551-0000S, y de este domicilio, solicita ser declarada heredera universal de la parte que le pertenecía a sus hermanos FRANCISCO BENICIO MOYA Y CARLOS HUMBERTO GARAY MOYA, con relación a la parte de la finca número 34018; Tomo: 825; Folio:78; Asiento 2°, de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Masaya, Publíquese por edictos tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil de la ciudad de Masatepe, el tres de Diciembre del año dos mil dieciocho. (F) Lic. Julio Cesar Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil Masatepe.

3-1